SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
004-2022 Cantón El Chaco: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza del presupuesto general, para el ejercicio económico 2022	2
- Cantón San Juan Bosco: Que exonera el pago de contribución especial de mejoras por razones socioeconómicas a beneficiarios de la obra adecuaciones en el parque central de la comunidad de Kalaglas	8
ORDENANZAS PROVINCIALES:	
CPM-004-2022-OR Gobierno Provincial de Manabí: Para la implementación del Sistema de Información Local	14
001-A-CGREG-14-01-2020 Consejo del Gobierno del Régimen Especial de Galápagos: Que expide el Reglamento de Funcionamiento del Comité Técnico Provincial de Turismo	29
RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:	
CPL-001-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Peaña: Acta de resolución favorable de prioridades estratégicas de desarrollo para la actualización y alineación del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021 - 2025	38

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL CHACO – NAPO SECRETARÍA GENERAL

Ordenanza Nro. 004-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el CAPÍTULO VII, Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece la normatividad y procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y del procedimiento para la reforma del mismo. Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su CAPÍTULO VII, respecto de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su Art. 255, reza: "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos (...). En este sentido, la Dirección Financiera de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, ha elaborado el proyecto de la Cuarta Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2022, en función de las normas contenidas en la normativa legal invocada, respecto de la elaboración de las reformas en los gobiernos autónomos descentralizados.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 numeral 1, señala que es deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...";
- **Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)";
- **Que,** el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";
- **Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con la Política Fiscal, establece: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y

procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes";

- **Que,** la Carta Fundamental en su artículo 287 respecto de la política fiscal, dispone que: "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley";
- **Que**, el literal h) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Concejo la siguiente: "(...) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten (...)";
- **Que,** el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Concejo, la siguiente: "(...) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley...";
- **Que,** los artículos 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados; y, los artículos 220 y siguientes del mismo cuerpo legal, establecen la estructura presupuestaria;
- **Que**, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";
- Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma,

siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el Art. 259 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones;

Que, el Art. 260 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera";

Que, a efecto de conducir las finanzas de la municipalidad de manera responsable, transparente y sustentable, es imperativo ajustar el presupuesto municipal empleando los medios franqueados por el marco normativo constitucional y legal;

Que, la licenciada Nélida Piedad Velasco Oña, Directora Financiera Encargada, a través de memorando Nro. GADMCH-DF-2022-0483-MEM de fecha 31 de marzo remite la exposición de motivos para la reforma Nro. 4 al presupuesto del ejercicio fiscal 2022, conforme lo determina el artículo 256 y 260 del

COOTAD, en razón de que esta reforma cuenta con Suplementos de Ingresos y Egresos, y; Traspaso de créditos;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DF-2022-0516-MEM, la señora Directora Financiera informa al señor Alcalde que se mantienen los valores de suplementos en la Reforma No. 04 al Presupuesto del año 2022 y aprobado mediante Resolución de Concejo Nro. 039-2022 de sesión ordinaria de concejo de fecha 1 de abril del 2022, en la cual el Concejo Municipal resolvió aprobar en primer debate;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma Norma Suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA CUARTA REFORMA A LA "ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022".

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese la Cuarta Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para el ejercicio económico 2022, mediante Suplementos y Traspasos de Crédito, de conformidad a los informes emitidos con memorando Nro. GADMCH-DF-2022-0483-MEM de fecha 31 de marzo de 2022; y, memorando Nro. GADMCH-DF-2022-0516-MEM, suscrito por la Lic. Nélida Piedad Velasco Oña, Directora Financiera Encargada; y, las Resoluciones de Concejo Nro. 039-2022 de sesión ordinaria de fecha 01 de abril de 2022 y Nro. 046-2022 de sesión ordinaria de fecha 14 de abril de 2022, en primero y segundo debate; respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los catorce días del mes de abril del 2022.

ALVARO

JAVIER CHAVEZ VEGA

JAVIER

CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

SEALVARO JAVIER CHAVEZ VE

Firmado digitalmente por LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO Mombre de reconocimiento (DN): cn-LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO, AGUIRRE ANGO SerialNumber 070422090351, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega **ALCALDE**

Lic. Linda Roxana Aguirre Ango SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (S).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que "LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 01 de abril de 2022 y sesión ordinaria de fecha 14 de abril de 2022, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 14 de abril del 2022.

Firmado digitalmente por LINDA ROXANA AGUIRRE ANCO Nombre de reconocimiento (DN): COMBRE ANCO Nombre de reconocimiento (DN): COMBRE ANGO SEGNIVA AGUIRRE ANGO SEGNIVA AGUIRRE ANGO SEGNIVA DE CERTIFICAZIONO SEGNIVA DE SEGNIVA DE SEGNIVA DE TORRO SEGNIVA DE TORRO

Lic. Linda Roxana Aguirre Ango SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (S)

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 18 de abril del 2022, a las 07H45.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la "CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022"; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. Cúmplase.-

LINDA

ROXANA AGUIRRE ANGO

ROXANA AGUIRRE

AGUIRRE

ANGUIRRE

ANGO, serialNumber=070422090351, ou=BNTIDAD DE CERTIFICACION

DE INFORMACION, o=SECURITY

DATA S.A. 2, c=EC

Lic. Linda Roxana Aguirre Ango SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (S)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 21 de abril del 2022, a las 10H30.- Vistos: En la tramitación de la "CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del

Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

ALVARO

Firmado digitalmente por
ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN):
CHAVEZ

VEGA,
VEGA,
VEGA

VEGA

DE INFORMACION, 0=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega **ALCALDE**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 22 de abril del 2022, a las 14H30.- VISTOS: Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 22 de abril del 2022.- Lo Certifico.-

LINDA
Firmado digitalmente por LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO

ROXANA
Mombre de reconocimiento (DN): cn=LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO, SerialNumber=07042209035
1, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2. c.=EC

Lic. Linda Roxana Aguirre Ango SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (S)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MOJARAS POR RAZONES SOCIOECONÓMICAS A BENEFICIARIOS DE LA OBRA ADECUACIONES EN EL PARQUE CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE KALAGLAS.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAN JUAN BOSCO,

CONSIDERANDO

Que, el Articulo 240 de la Constitución establece que los Gobierno Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales al crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasa, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de su competencias y circunscripción;

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficiario real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana".

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes":

Que, el artículo 575 del COOTAD manifiesta: "Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.";

Que, el artículo 591 ibídem señala: "determinación de las contribuciones especiales de mejoras. - Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.";

Que, en el Registro Oficial № 509, de fecha 01 de agosto de 2018, se publica y por ende entra en vigencia la ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LAS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO".

Que, ha existido reclamo ciudadano con respecto a los valores a cancelar por concepto de contribución especial de mejoras de la obra "ADECUACIONES EN EL PARQUE CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE KALAGLAS"; lo que ha conllevado a realizar un análisis socio económico referente a las condiciones de vida de los beneficiarios de la obra objeto del cobro de contribución la especial con el fin determinar si la ciudadanía cuenta con las posibilidades de cancelar dicho tributo sin que ello implique un detrimento de sus otros derechos constitucionales y legales que le permitan alcanzar el buen vivir;

Que, mediante oficio N° 193-GADMSJB-DP-2022 el Arq. Freddy Maldonado, Solicita al Sr. Bolívar Chacón Maldonado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, autorizar a quien corresponda la emisión de un estudio socio económico para determinar el porcentaje de cobro de contribución especial de mejoras del proyecto "ADECUACIONES EN EL PARQUE CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE KALAGLAS."

Que, mediante oficio N° 137-DDS-GADMSJB suscrito por la Mgs. Lia Estrella Directora de Desarrollo Social, se da a conocer ar Arq. Freddy Maldonado Director de Gestión de Planificación el informe de la situación socioeconómica de los moradores de la comunidad de Kalaglás.

En ejercicio de las competencias establecidas en los literales a, b y c del Artículo 57 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MOJARAS POR RAZONES SOCIOECONÓMICAS A BENEFICIARIOS DE LA OBRA ADECUACIONES EN EL PARQUE CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE KALAGLAS.

Art. 1.- Exonérese de manera parcial el pago de la contribución especial de mejoras a los beneficiarios de la obra ADECUACIONES EN EL PARQUE CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE KALAGLAS, que por razones de orden social y económico detallados en el informe respectivo no pueden solventar el pago del mentado tributo sin que aquello impligue un detrimento de sus derechos constitucionales y legales que le permitan alcanzar el buen vivir; esto es la exoneración del 80% del valor total determinado para su cobro.

DISPOSICIÓN GENERAL

Forma parte integrante de esta ordenanza el informe socio económico y el análisis económico para la determinación de cobro por contribución especial de mejoras de la obra "ADECUACIONES EN EL PARQUE CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE KALAGLAS."

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio Web de la Institución y su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 13 días del mes de junio del 2022.

JHONI BOL
CHACON
MALDONADO 里鄉與 JHONI BOLIVAR f) Sr. Jnoni Bolívar Chacón Maldonado

ALCALDEDELGOBIERNOAUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.

ROSA MARGARITA ROMERO BENAVIDES

f) Abg. Rosa Romero Benavides **SECRETARIA DE CONCEJO**

CERTIFICO que la "ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MOJARAS POR RAZONES SOCIOECONÓMICAS A BENEFICIARIOS DE LA OBRA ADECUACIONES EN EL PARQUE CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE KALAGLAS" fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en dos Sesiones ordinarias del Concejo, de fecha 6 y 13 de junio del año 2022.

San Juan Bosco, a 13 de junio del 2022.

Pirmado electrónicamente por rosa MARGARITA ROMERO BENAVIDES

f) A Romero Benavides SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO. -Ejecútese y publíquese. - San Juan Bosco, 13 de junio del 2022.

Pirmado electrónicamente por JHONI BOLIVAR CHACON MALDONADO

f.) Sr. Jnoni Bolívar Chacón Maldonado.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO **DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE** SAN JUAN BOSCO.

Proveyó y firmó el decreto que antecede Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el 13 de junio del dos mil veinte y dos, San Juan Bosco, Morona

Santiago lo CERTIFICO.

Pirmado electrónicamente por richa Margarita ROMERO BENAVIDES f) A Romero Benavides

SECRETARIA DE CONCEJO

ANÁLISIS ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE COBRO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA "ADECUACIONES EN EL PARQUE CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE KALAGLAS."

1. ANTECEDENTES.

En el año 2018 se aprobó la "ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LAS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO".

Mediante socialización del proyecto realizado en la comunidad de Kalaglás en fecha 21 de septiembre de 2021, se da a conocer que de acuerdo a la "ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LAS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO", en su Art. 2 literal "g" define a las Plazas, Parques y Jardines como obras públicas generadoras de Contribución Especial de Mejoras.

En el Art. 3 define que la cuantía para la contribución especial de mejoras se determinará en base al costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles; mientas que el Art. 4 Establece que el Gad Municipal de San Juan Bosco cubrirá el 50% del monto ejecutado de la obra y el 50% restante le corresponde a los propietarios beneficiados.

Mediante oficio N° 193-GADMSJB-DP-2022 el Arq. Freddy Maldonado, Solicita al Sr. Bolívar Chacón Maldonado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, autorizar a quien corresponda la emisión de un estudio socio económico para determinar el porcentaje de cobro de contribución especial de mejoras del proyecto "ADECUACIONES EN EL PARQUE CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE KALAGLAS."

Mediante memorando N° 1302-ALCALDÍA-2022, SE DESIGNA A LA Dirección de Desarrollo Social emita una valoración socioeconómica de la zona beneficiada de la obra "ADECUACIONES EN EL PARQUE CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE KALAGLAS."

Mediante Oficio N° TRABAJADORASOCIAL. 04-GADMSJB. Suscrito por La Lcda. Gissella Galarza da a conocer a la Mgs. Lia Estrella Directora de Desarrollo Social el informe de la situación socioeconómica de los moradores de la comunidad de Kalaglás.

Mediante oficio N° 137-DDS-GADMSJB suscrito por la Mgs. Lia Estrella Directora de Desarrollo Social, se da a conocer ar Arq. Freddy Maldonado Director de Gestión de Planificación el informe de la situación socioeconómica de los moradores de la comunidad de Kalaglás.

2. ANÁLISIS GENERAL

De acuerdo con la "ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LAS OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO" en su Art. 6 Tipo de Beneficios. - establece que el pago de la contribución especial de mejoras se clasifica de la siguiente manera:

- a) Locales.
- b) Sectoriales.
- c) Globales.

De igual manera el Art. 6 reza lo siguiente "Corresponde al Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, tras lo cual se emitirá el dictamen legal pertinente y la ordenanza especial que exige los Art. 572, 573, 577 literal h) y 586 del COOTAD."

En este sentido y de acuerdo a la magnitud del proyecto "ADECUACIONES EN EL PARQUE CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE KALAGLAS"; se determina que el beneficio de acuerdo al Art 6

es de carácter Sectorial, debido a que las personas beneficiadas directamente es la comunidad de Kalaglás.

La obra beneficia a 50 predios-30 propietarios, por lo tanto, el levantamiento de información se realizó a los 30 propietarios, ya que el señor Galo Ochoa es dueño de 9 predios incluido el predio que corresponde a Abril Sixto Herederos, el señor Quezada Piedra Manuel Ignacio es dueño de 9 predios, herederos de Minga Minga Manuel 4 predios y herederos de Quezada Cabrera Angelina del Rosario 2 predios.

La situación económica familiar a nivel nacional, se mide conforme lo manifiesta el INEC a través de parámetros o variables relacionados con el núcleo familiar y las necesidades básicas en cada uno de los territorios y conforme, a la cultura, tradiciones, actividades económicas entre otras.

Análisis de la Canasta Familiar Básica.

La Canasta Familiar Básica (CFB) es un conjunto de bienes y servicios que son imprescindibles para satisfacer las necesidades básicas del hogar tipo, compuesto por 4 miembros con 16 perceptores de ingresos, que gana la remuneración básica unificada.

Calcular el costo de esta canasta es necesario para el análisis de la relación entre remuneraciones e inflación.

Para tener referencia y poder realizar las comparaciones correspondientes se tomarán como referencia del precio de la canasta básica nacional promedio compuesta por 75 productos, fue de USD 728,68 en abril de **2022**. En cambio, el ingreso promedio de los hogares alcanzó los USD 793,33. Esto significa un excedente teórico para las familias de USD 64,66 según el INEC.

La canasta familiar básica nacional tuvo un precio más alto en Cuenca con un total de 760.58 dólares, y las canastas familiares vital se encontró con el precio más alto en Manta con un total de 555.81dólares. Las canastas familiar básicas más barata llega a tener un precio equivalente a 663.75 en Santo Domingo, la canasta vital menos cara fue la de Santo Domingo con valor de 478.30 dólares.

Es importante resaltar que el salario mínimo es 425 dólares, haciendo que una persona que dependa del salario mínimo se le hiciera imposible adquirir la canasta vital, está siendo lo más económica entre las dos. Con el salario mínimo que existe en Ecuador solo se puede comprar el 88.85% de la canasta vital más barata.

Necesidades Básicas Insatisfechas.

En el año 2020 la tasa de necesidades básicas insatisfechas en el sector rural se sitúa en 56.70%; mientras que para el año 2021 este porcentaje ha incrementado a 57%, este fenómeno es para todo el territorio del Nacional.

3. SOCIO ECONÓMICO

a) Estudio socio económico GADM-San Juan Bosco

La Lcda. Gissella Galarza realizó el Informe Socioeconómico del Proceso de cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por las "ADECUACIONES EN EL PARQUE CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE KALAGLAS.", mismo que fue entregado a la dirección de Planificación para que se dé cumplimiento con artículo 57 del COOTAD, en su debido momento.

En este se detalla la valoración económica de las muestras analizadas de las personas que se benefician de la obra, mediante a la ampliación de la ficha socioeconómica, con la utilización de técnicas adicionales como son la observación y la entrevista directa.

De acuerdo al estudio socioeconómico se establece lo siguiente:

"Las familias de Kalaglás no están en la posibilidad de pagar, por lo que el área de Trabajo Social correspondiente al Departamento de Desarrollo Social ha realizado un estudio y análisis de la

situación socioeconómica de la comunidad y ha determinado que las familias se encuentran ubicados dentro del quintil 1 y 2 de pobreza, es por ello que la situación económica de cada hogar de Kalaglás es insuficiente para cubrir el 50% de la tarifa del impuesto de la obra a realizarse."

De acuerdo al Art 23 de la "ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LAS OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO" se establece una rebaja por condiciones económicas precarias lo cual establece que: "Las personas beneficiarias por el Estado con el bono de desarrollo humano, el bono Joaquín Gallegos Lara, Manuela Espejo, etc., deberán realizar la solicitud al Alcalde de la Ciudad, presentando la documentación de soporte, y obtendrán una exoneración del 100% por razones de orden económico y social, este descuento aplicara únicamente sobre un solo inmueble con un avaluó catastral máximo de hasta 40 Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general; la condición de precariedad económica será verificado por la municipalidad mediante informes del Registro de la Propiedad y del jefe de Avalúos y Catastros, en el primer caso sobre el número de propiedades inscritas y en el segundo caso sobre el avalúo catastral de los inmuebles que tenga registrados el solicitante ya sea como propietario o como poseedor adicionalmente se contara con un informe de parte de la Secretaria de Acción Social sobre la situación económica e ingresos del solicitante."

Con este antecedente la Lcda. Gissella Galarza, recomienda el cobro de contribución especial de mejoras de acuerdo al siguiente cuadro:

Total de la obra	Porcentaje ponderado a pagar %	Total a pagar	89 Predios inscritos	Total a pagar cada predio
\$105.000	50%	\$52.500	89	\$590
\$105.000	45%	\$47.250	89	\$531
\$105.000	40%	\$42.000	89	\$472
\$105.000	35%	\$36.750	89	\$413
\$105.000	30%	\$31.500	89	\$354
\$105.000	25%	\$26.250	89	\$295
\$105.000	20%	\$21.000	89	\$236
\$105.000	15%	\$15.750	89	\$177
\$105.000	10%	\$10.500	89	\$118
\$105.000	5%	\$5.250	89	\$59

De acuerdo a valoración socioeconómica se sugiere que este sea el valor a pagar por cada predio, considerando que este valor a pagar será con un plazo máximo de 10 años.

GAD Municipal de San Juan Bosco se hace cargo del 50% de la obra a ejecutarse, que sería la cantidad de \$52.500 dólares.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base a los informes socioeconómicos para la ejecución de la obra "ADECUACIONES EN EL PARQUE CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE KALAGLAS", se concluye que el nivel socioeconómico de la comunidad de Kalaglás es bajo lo cual se refleja en las fichas socioeconómicas aplicadas para el estudio, además es importante considerar que la información proporcionada por el INEC en lo que se refiere a las variables de canasta básica familiar y necesidades básicas insatisfechas, evidencia que en los últimos dos años el sueldo básico no cubre el costo de la canasta básica familiar.

El Porcentaje que se recomienda cobrar como contribución especial de mejoras de acuerdo al estudio socio económico corresponde al 20% del monto total de ejecución de la obra lo cual corresponde a \$ 21000.00 Dólares de los Estados Unidos de América, el cual se establece un plazo de cobro de 10 años de acuerdo al Art. 24 de la "ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LAS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO". El cobro se cargará a 89 predios catastrados que pertenecen la zona urbana de la comunidad de Kalaglás, el monto mensual de acuerdo al análisis se define en \$1.97 Dólares de Estados Unidos de América.

Cabe aclarar que de acuerdo a las variaciones de construcción en obra en más o en menos, el costo total de la obra podría variar para lo cual se ratificarán o recalcularán los valores definidos en el presente estudio.

Atentamente,

FIREDDY OSWALDO
MALDONADO MOLINA

CONTROL MALDONADO MOLINA

CONTROL MALDONADO M.

Director de Gestión de Planificación

CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CPM-004-2022-OR

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí tiene como una de sus competencias exclusivas la de "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad". Para ello, es necesario contar con información estadística y geográfica que le permita el diseño, la ejecución y el seguimiento de las políticas, programas, planes y proyectos que estén encaminados a llevar a la práctica el ejercicio de la referida competencia.

De conformidad al artículo 2 de la Resolución Nro. SNPD-056-2015 y del numeral 3 del artículo 1 de la Resolución Nro. SNPD-006-2018, indican que el alcance de los Sistemas de Información Local es conviertan en el medio de referencia para alcanzar las metas por parte de los Gobierno Autónomo Descentralizado:

- a) Proveer datos, registros administrativos e información estadística y geográfica estandarizada necesarios, principalmente en los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, para los distintos niveles de gobierno;
- b) Consolidar a escala local una red de gestores de información que facilite la toma de decisiones, la formulación de políticas públicas, el desarrollo de propuestas de planificación y ordenamiento territorial; y el seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, además de otros instrumentos de planificación;
- c) Preservar y publicar la información con la mayor desagregación posible, y desde su origen, para integrar y articular los Sistemas de Información Local (SIL) al Sistema Nacional de Información (SNI), con el fin de democratizar el acceso a la información sobre la realidad local, conservando la confidencialidad de la información individual;
- d) Fomentar y fortalecer la cultura organizacional para consolidar la interrelación entre las dependencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- e) Fortalecer la cultura sobre la producción y uso de datos e información estadística, geográfica y de registros administrativos para la toma de decisiones y, la generación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos a nivel local y nacional; y,

f) Disponer y democratizar los datos e información estadística, geográfica y de registros administrativos a nivel local, para dinamizar los procesos de la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial.

Por tanto, la gestión eficiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados debe responder a una visión de desarrollo planificada y equilibrada, que garantice los derechos de la población mediante su complementariedad y diversidad, asegurando un aprovechamiento óptimo y eficaz de los recursos naturales, las potencialidades y limitaciones del territorio mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

En este contexto, es de gran importancia aunar los esfuerzos que contribuyan a la gobernanza y articulación, con las prioridades y políticas locales, para mejorar los procesos institucionales y promover particularmente una gestión integral del manejo de la información, en el marco de la norma de los Sistemas de Información Local (SIL) vigente.

Bajo esta consideración, se ha evidenciado la necesidad de fortalecer el conjunto de elementos técnicos y operativos de los Sistemas de Información Local, de acuerdo a la norma técnica expedida el 31 de julio de 2015 y modificada el 6 de marzo de 2018, la misma que dispone: la creación, implementación y fortalecimiento de los SIL que faciliten la generación, estructuración, integración y difusión de información estadística y geográfica para sustentar cuantitativamente los procesos de planificación y toma de decisiones, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, busca implementar el modelo de gestión remitido como uno de los productos del convenio de consultoría suscrito con la Universidad Técnica de Manabí, a fin de "Fortalecer la creación, consolidación y/o actualización de los Sistemas de Información Local (SIL), mediante la generación, estructuración, integración y difusión de información estadística, geográfica y de registros administrativos, de forma permanente para mejorar sus procesos de planificación y toma de decisiones".

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República determina que, son deberes primordiales del Estado, entre otros:

"(...)

5.-Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen Vivir

(...)";

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, en el marco de los derechos a la comunicación e información, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: "(...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en el marco de los derechos de protección, expresa que:

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Norma Suprema, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).";

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238 ibidem determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...).";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 263 de la Carta Magna indica: Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.;

Que, el artículo 279 de la Carta Magna dispone que:

"El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobará el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.

Los Consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

(...). ";

Que, el artículo 280 de la norma ibidem, determina que:

"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, norma que rige el accionar de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su artículo 2, plantea entre sus objetivos principales en el literal c) lo siguiente: "El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;";

Que, el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las atribuciones del consejo provincial, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 165 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos.":

Que, el tercer inciso del artículo 302 del Código en referencia dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Sobre esta base la conformación de espacios de hecho o de derecho permiten fortalecer la democracia y en función de la construcción de una política pública local cercana a la sociedad civil que pertenece a su respectiva circunscripción territorial;

Que, el artículo 361 del mismo cuerpo normativo dispone:

"Art. 361.- En la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles.";

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.";

Que, el artículo 31 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa: "La información para la construcción de las políticas públicas será de libre acceso, tanto para las personas naturales como para las jurídicas públicas y privadas, salvo en los casos que señale la Ley. Para el efecto, el ente rector de la planificación nacional tendrá a su cargo el Sistema Nacional de Información.";

Que, el artículo 32 del Código Orgánico establece: "El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y

ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno.

(...)

La información estadística y geográfica generada o actualizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados se coordinará con el Sistema Nacional de Información.";

Que, artículo 50 del referido Código dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala en su párrafo 9 que; "(...) Homologar a nivel nacional los conceptos e instrumentos relativos a ordenamiento territorial (...)", y en el párrafo 11 del mismo articulado establece; "(...) Establecer un sistema institucional que permita la generación y el acceso a la información, la regulación, el control y la sanción en los procesos de ordenamiento territorial, urbanístico y de gestión del suelo, garantizando el cumplimiento de la Ley y la correcta articulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transferencia y Acceso a la Información determina que: "En el desarrollo del derecho de acceso a la información pública se observarán los siguientes principios:

- a) La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privada depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información;
- b) El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley;
- c) El ejercicio de la función pública, está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a aquellas entidades de derecho privado que ejerzan la potestad estatal y manejen recursos públicos;
- d) Las autoridades y jueces competentes deberán aplicar las normas de esta Ley Orgánica de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos aquí garantizados; y,
- e) Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público.";

Que, el primer inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica de Transferencia y Acceso a la Información determina que: "Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.";

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno.";

Que, la entonces Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante Acuerdo Ministerial SNPD-056-2015 de fecha 16 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial 556 de fecha 31 de julio de 2015, expidió la Norma Técnica para la creación, consolidación y fortalecimiento de los Sistemas de Información Local;

Que, el artículo 1 del referido Acuerdo establece, como objeto de la norma, el siguiente:

"Art. 1.-Objeto de la Norma. - La presente Norma tiene por objeto regular la creación, implementación y fortalecimiento de los Sistemas de Información Local -SIL-que faciliten la generación, estructuración, integración y difusión de información estadística y geográfica para fortalecer los procesos de planificación y toma de decisiones, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.";

Que, el artículo 2 ibidem, respecto del ámbito de aplicación, dispone:

"Art. 2.-Ámbito de aplicación. - Esta Norma se implementará de manera obligatoria en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, metropolitanos y municipales, entidades que deberán crear, institucionalizar y fortalecer sus Sistemas de Información Local.";

Que, el artículo 14 del mismo Acuerdo, en referencia al capítulo que trata sobre la publicación e intercambio de la información contenida en los Sistemas de Información Local, expresa:

"Art. 14.- Interoperabilidad e Intercambio de Información. - Para la interoperabilidad e intercambio de datos e información entre los sistemas de información local y gubernamentales, se aplicará lo establecido en la Norma Técnica de Interoperabilidad vigente; para lo cual se usará el Modelo de Interoperabilidad definido para la plataforma tecnológica de interoperabilidad gubernamental, sin perjuicio de las actualizaciones

tecnológicas que lo requieran. En el caso de que esta norma no sea aplicable a las realidades de los gobiernos autónomos descentralizados, se generarán acuerdos institucionales para el proceso de intercambio de información usando los medios tecnológicos disponibles.

En el caso específico de la información geográfica se deberá considerar los estándares y lineamientos de interoperabilidad definidos por la entidad encargada de la administración de la Infraestructura Ecuatoriana de Datos Geo Espaciales.";

Que, el artículo 15 del citado Acuerdo define interoperabilidad como el *proceso* mancomunado y permanente entre instituciones para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades; así como la gestión interna e interinstitucional. Así mismo, define Plataforma Tecnológica para la Interoperabilidad como el "Sistema computacional constituido por componentes de hardware, software y redes de datos que permite intercambiar datos entre sistemas, de forma estándar, segura y confiable.";

Que, es necesario que el Gobierno Provincial de Manabí implemente el modelo de gestión para la operatividad del Sistema de Información Local en su respectivo ámbito territorial;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ordenanzas aprobadas por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí y del ordenamiento jurídico, expide:

CPM-004-2022-OR

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ

CAPTIULO I GENERALIDADES

- **Art. 1.- Definición. -** El Sistema de Información Local es el conjunto organizado y sistemático de elementos, dependencias técnicas y administrativas; talento humano; medios técnicos; procedimientos en general; productos informativos, que permiten la interacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí con la ciudadanía en el territorio, en el marco de la rendición de cuentas y control social; para acceder, recoger, almacenar, transformar y difundir datos en información relevante para la planificación, el desarrollo provincial y la gestión pública, local y nacional.
- **Art. 2.-Alcance.** El Sistema de Información Local se convertirá en el medio referente para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí alcance los siguientes objetivos:

- a) Proveer datos, registros administrativos e información estadística y geográfica estandarizada necesarios, principalmente en los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial;
- b) Consolidar a escala local provincial una red de gestores de información que facilite la toma de decisiones, la formulación de políticas públicas, el desarrollo de propuestas de planificación y ordenamiento territorial; y el seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, además de otros instrumentos de planificación y de desarrollo provincial;
- c) Preservar y publicar la información con la mayor desagregación posible, y desde su origen, para integrar y articular los Sistemas de Información Local (SIL) al Sistema Nacional de Información (SNI), con el fin de democratizar el acceso a la información sobre la realidad local, conservando la confidencialidad de la información individual;
- d) Fomentar y fortalecer la cultura organizacional para consolidar la interrelación entre las distintas dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;
- e) Fortalecer la cultura sobre la producción, uso de datos, información estadística, geográfica y de registros administrativos para la toma de decisiones y, la generación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos;
- f) Disponer y democratizar los datos e información estadística, geográfica y de registros administrativos a nivel provincial, para dinamizar los procesos de la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial; y,
- g) Garantizar un gobierno de datos abiertos y públicos para incrementar la transparencia y la gobernanza de datos en la provincia, promoviendo el ejercicio de la responsabilidad y el buen gobierno, impulsando el debate público y contribuyendo a la lucha contra la corrupción.
- **Art. 3.- Objeto.** El objeto de la presente Ordenanza es el de asegurar la implementación del Sistema de Información Local (actualización y articulación), a partir del modelo de gestión de información y afianzar la apropiación efectiva del conocimiento y retroalimentación a los involucrados, para hacer uso de los datos abiertos, para que tanto la ciudadanía como las empresas privadas, generen productos y servicios de valor añadido de utilidad para la sociedad manabita, basándose en los datos públicos.

Facilitar el intercambio de información veraz, a más de coordinar y articular las intervenciones en el territorio provincial de las distintas instituciones bajo la consigna de optimizar recursos, potenciar o atraer inversiones, y contar con un verdadero involucramiento de los actores presentes.

Además de regular la creación, implementación y fortalecimiento del SIL, que faciliten la generación, estructuración, integración y difusión de información para fortalecer los procesos de planificación y toma de decisiones.

Art. 4.- De la vinculación con la Planificación y Ordenamiento Territorial. – De acuerdo con los lineamientos y directrices que emita la Secretaria Nacional de Planificación o la que haga sus veces, la información generada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí e incorporada en el respectivo Sistema de Información Local, será utilizada principalmente como insumo para los procesos de actualización, formulación, articulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel provincial, en articulación con los planes de desarrollo de los demás niveles de gobierno y el Plan Nacional de Desarrollo.

Los datos contenidos en el Sistema de Información también podrán ser utilizados como insumo dentro de los procesos de investigación que desarrollen las instituciones de educación superior, institutos de investigación, personas naturales y jurídicas a quienes la referida información les sea de utilidad para la toma de decisiones en su respectivo campo de acción.

Para lograr una correcta vinculación de la información, se procederá a la estandarización de esta, elaborando fichas metodológicas con las que se sistematice el proceso de generación de la información para cada indicador por parte del técnico responsable.

- **Art. 5. De las características.** El Sistema de Información Local está constituido en cuatro componentes fundamentales: Territorial, Atención Ciudadana, Administrativo Financiero e Institucional.
- **a. Territorial.** Sistema vial rural; obras en cuencas hidrográficas; Gestión ambiental; Sistema de riego, Fomento productivo/pecuario; Vivienda de interés social rural: Patrimonio cultural/natural; Infraestructura pública provincial.
- **b.** Atención ciudadana. Protección de grupos prioritarios; Seguridad ciudadana; Cooperación internacional.
- **c. Administrativo Financiero.** Actividades de contabilidad, presupuesto, tesorería, rentas, administrativo.
- **d.** Institucional. Índice de cumplimiento de las metas del GAD Provincial, cuyo fin es dar cuenta sobre el cumplimiento de las metas trazadas del PDOT y gestión institucional.
- El Gobierno Provincial de Manabí, a través de unidad administrativa responsable de la Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces, podrá incluir cualquier otro componente que considere necesario para la generación de datos que se constituyan en insumos a ser utilizados por los diferentes actores tanto a nivel público como privado.

CAPÍTULO II MODELO DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LOCAL

Art. 6.- De la información a ser administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí. - Para la consolidación del Sistema de Información Local, el Gobierno Provincial de Manabí deberá nutrirse de los datos e información generados en sus respectivas dependencias, así como de aquellos generados en sus empresas públicas.

De ser el caso, se podrán nutrir de la información que puedan proveer los otros niveles de gobierno y otras fuentes de información de carácter externo.

Toda información contenida en el Sistema de Información Local deberá contar con los respectivos respaldos documentales y metodológicos.

La información publicada por el Gobierno Provincial de Manabí en el Sistema de Información Local, estará relacionada con sus competencias propias, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otros instrumentos legales vigentes.

La unidad administrativa responsable de la Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces, será la responsable de la actualización, integridad, protección y control de las bases de datos a su cargo y de la información allí contenida, será la que responda por la custodia y conservación de la información, la misma que se considerará como información oficial.

Art. 7.- Elementos. - Bajo el marco el modelo de gestión del Sistema de Información Local contendrá elementos que produzcan:

- Procedimientos que organicen estructuradamente la recopilación de datos;
- Procedimientos para transformar y generar información con valor agregado para su clasificación por componentes del SIL;
- Mecanismos de ordenamiento de datos y su resguardo;
- Procedimientos de documentación; y,
- Flujos de entrega y recepción de información al interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, y hacia afuera.

Los procedimientos a los que se refiere el presente artículo, podrán estar agrupados en un solo instrumento que, para el efecto, será elaborado por la unidad administrativa responsable de la innovación y mejora continua de los procesos o la que haga sus veces.

CAPÍTULO III IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO GESTIÓN, ACCIONES Y ELEMENTOS

- **Art. 8.- Implementación.** La implementación del Modelo de Gestión del Sistema de Información Local para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se realiza conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.
- **Art. 9.- Acciones estratégicas. -** Las acciones estratégicas derivadas de la implementación del Sistema de Información Local son las que se detallan a continuación:
 - 1. Implementación del modelo de gestión de información en el Gobierno Provincial de Manabí;
 - 2. Retroalimentación de las necesidades y flujos de información;
 - 3. Fortalecimiento y actualización del conocimiento de talento humano;
 - 4. Mantenimiento en el corto y mediano plazo de la información homologada y estandarizada del GAD (Indicadores de gestión); y,
 - 5. Otras que la autoridad provincial identifique.

CAPÍTULO IV RED DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN

Art. 10.- De las redes de gestores de información. - Son aquellas que proporcionan información que facilita la toma de decisiones, la formulación de políticas públicas, el desarrollo de propuestas de planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial; y el seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, además de otros instrumentos de planificación.

Las redes de gestores de información podrán ser internas, es decir, son parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, y externas, esto es, pertenecientes a otros niveles de Gobierno y otros actores de la sociedad civil.

- **Art. 11.- Unidad Responsable. -** La unidad administrativa responsable de la Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces, con base en sus atribuciones y responsabilidades, coordinará la implementación y administración del Sistema de Información Local, para cuyo efecto requerirá de las redes gestoras de información interna la permanente actualización de este.
- **Art. 12.- Red de gestión de información interna. -** La red de gestores de información interna estará conformada por las unidades administrativas establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

En el Reglamento a la presente Ordenanza se establecerán las responsabilidades y obligaciones de la red de gestores de información interna.

Las unidades administrativas que, de conformidad con el Reglamento, conformen la red gestores de información interna, serán quienes responderán por la veracidad y autenticidad de la información que alimenta el Sistema de Información Local.

Art. 13.- Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.- Sin perjuicio de las funciones establecidas en su Reglamento de constitución, el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional tiene la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional, en este sentido, es este comité el que debe velar para que las distintas unidades administrativas del Gobierno Provincial de Manabí cumplan con procedimientos técnicos, la correcta gestión de información técnica y administrativa y la implementación del SIL.

CAPÍTULO V DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LOCAL

Art. 14.- Implementación. - Los documentos habilitantes tales como: Reglamento a la presente Ordenanza, Modelo de Gestión, Manual de operaciones, entre otros, que la unidad responsable de la Planificación para el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces elabore para el efecto, permitirá el fortalecimiento y puesta en marcha del Sistema de Información Local del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manabí

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Los elementos a los que hace referencia el artículo 7 de la presente Ordenanza, deberán ser incorporados por la Unidad Administrativa responsable de los procesos y procedimientos institucionales o la que haga sus veces para su respectiva elaboración.

Segunda. - Las unidades administrativas que conforman la red de gestores de información interna, tienen la obligación de remitir la información a la Unidad Responsable establecida en el artículo 11 de la presente Ordenanza, de conformidad con lo que disponga el Reglamento.

El incumplimiento en la entrega de la información por parte de las unidades administrativas que conforman la red de gestores de información interna, se sujetará a las sanciones establecidas en la normativa pertinente, previo informe elaborado por la unidad administrativa responsable de la Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces.

Tercera. – La unidad administrativa responsable de los sistemas e infraestructuras informáticas y tecnológicas o la que haga sus veces, será la responsable de asegurar la operatividad de la plataforma tecnológica del Sistema de Información Local del Gobierno Provincial de Manabí

Cuarta. – Queda prohibido que, por cualquier razón, se proceda con la baja del Sistema de Información Local.

Quinta. – La red de gestores de información externa a la que se refiere último inciso del artículo 10 de la presente Ordenanza, se conformará en atención a lo que se establezca en el Reglamento.

Sexta. – Para poder implementar el Modelo de Gestión del Sistema de Información Local para el Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado de la provincia de Manabí, se requerirá contar con el informe que elabore para el efecto, la unidad administrativa responsable de la Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – En el término máximo de 120 días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, el ejecutivo del Gobierno Provincial, deberá expedir el respectivo Reglamento de aplicación.

Segunda. – En el término de hasta 60 días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, la unidad administrativa responsable de la Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces, deberá remitir el informe favorable al Modelo de Gestión del Sistema de Información Local ante el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Manabí.

Tercera. - En el plazo de 9 meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza, se deberá haber realizado la implementación del Sistema de Información Local para el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Manabí.

Para el efecto será necesario contar con la automatización que garantice la calidad, eficacia y oportunidad de la entrega de información.

Cuarta. - En el plazo de 1 año a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la unidad administrativa responsable de la Planificación y el Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces, preparará informe en el que se justifique la necesidad o no de crear una subunidad administrativa, bajo su dependencia, que asuma la responsabilidad de coordinar la implementación y administración del Sistema de Información Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, en la Gaceta institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 30 días de junio del 2022.





Sra. Kelly Buenaventura Moreira PREFECTA DE MANABÍ SUBROGANTE



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 30 de mayo del 2022, notificada en primer debate mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-30-05-2022, y sesión ordinaria del 30 de junio del 2022, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 004-PLE-CPM-30-06-2022.



Abg. Joel Alcívar Cedeño **SECRETARIO GENERAL**

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, 30 de junio del 2022.



Sra. Kelly Buenaventura Moreira PREFECTA DE MANABÍ SUBROGANTE

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede la Sra. Kelly Buenaventura Moreira, Prefecta de Manabí Subrogante, el 30 de junio del 2022.



Abg. Joel Alcívar Cedeño **SECRETARIO GENERAL**

de Leanter

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

ORDENANZA Nro. 001-A-CGREG-14-01-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: "(...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 258 de la de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...)";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico del Ambiente contempla: "La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo y demás autoridades competentes, definirá las condiciones para el turismo y recreación en función de cada plan de manejo de las áreas protegidas, y con el propósito de generar iniciativas de turismo sostenible";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos preceptúa: "(...) El turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de

la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos. Se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Reglamento de esta Ley y demás normativa aplicable";

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos considera: "(...) Dentro de la provincia de Galápagos, le compete a la Autoridad Nacional de Turismo, en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, planificar, normar y controlar los niveles mínimos en la calidad de los servicios turísticos y ejercer las demás atribuciones que le correspondan conforme a la Ley de Turismo. La Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Turismo expedirán de manera conjunta, políticas de gestión para el fortalecimiento del turismo sostenible en la provincia de Galápagos, para lo cual deberán informar y coordinar con el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos";

Que, el artículo 57 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dispone: "(...) Créase el Comité Técnico Provincial de Turismo, como un órgano de coordinación interinstitucional, a cuyo cargo estará la elaboración de propuestas de políticas turísticas para la provincia de Galápagos; los cuales deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de Gobierno. Para el ejercicio de sus competencias, el Comité trabajará de manera articulada con los consejos cantonales de turismo de la provincia de Galápagos";

Que, el artículo 58 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta: "El Comité Técnico Provincial de Turismo estará integrado por los siguientes miembros: a) El Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; b) La Autoridad Nacional de Turismo o su delegada o delegado permanente, quien ejercerá la secretaría del comité; y, c) La Autoridad Ambiental Nacional o su delegada o delegado permanente. El comité funcionará con arreglo al Reglamento que expida para el efecto el Pleno del Consejo de Gobierno";

Que, en cumplimiento de los dispuesto en las normas jurídicas antes citadas, es necesario reglamentar la forma de organización, funciones y ejecución de actividades del Comité Técnico Provincial de Turismo para la provincia de Galápagos, que permita articular acciones entre sus integrantes; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL DE TURISMO PARA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CAPITULO I OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Del Comité. - Es un órgano de coordinación interinstitucional, a cuyo cargo estará la elaboración de propuestas de políticas turísticas para la provincia de Galápagos; los cuales deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de Gobierno.

Artículo 2.- Objeto. - El presente instrumento jurídico tiene como objeto coordinar y articular acciones entre las instituciones públicas y privadas, el cual deberá definir prioridades y metas comunes a través de los Consejo Cantonales de Turismo con una visión integradora con esquemas de monitoreo y medición provincial en la implementación del ecoturismo, siendo prioritario la aplicación de estrategias transversales de gestión turística territorial, profundizando los aspectos de planificación y gestión de la actividad turística con un enfoque territorial e integral;

Artículo 3.- Finalidad. - Conformar un Comité técnico encargado de la coordinación institucional para asistir, asesorar y proponer políticas públicas, planes y programas inherentes al modelo eco-turístico de la provincia de Galápagos; mismas que deberán ser aprobadas por el Pleno del Consejo de Gobierno. El Comité Técnico Provincial de Turismo trabajará coordinadamente generando insumos y asesorando al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en el diseño de políticas públicas ponderando el destino Galápagos, como un icono turístico de excelencia a nivel mundial; articuladas a las políticas de conservación de las áreas protegidas de Galápagos con la colaboración de todos los actores ligados al sector turístico de esta Región Insular.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación. – Las disposiciones de la presente resolución son de aplicación obligatoria para todos los actores miembros que conforman el Comité Técnico Provincial de Turismo para Galápagos.

CAPITULO II CONFORMACIÓN

Artículo 5.- El Comité Técnico de Turismo para la Provincia de Galápagos, estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El/la Secretario/a Técnico/a del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o su delegado/a permanente, quien lo presidirá;
- b) La Autoridad Nacional de Turismo o su delegado/a permanente, quien ejercerá la Secretaría del Comité; y,
- c) La Autoridad Ambiental Nacional o su delegado/a permanente.

Artículo 6.- Los integrantes del Comité Técnico Provincial de Turismo podrán designar un lelegado/a permanente o su alterno para asistir a las reuniones del Comité.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 7.- Serán funciones del Comité Técnico Provincial de Turismo:

- a) Actuar como órgano asesor, consultivo, informativo y de coordinación en materia de turismo.
- b) Desarrollar y gestionar herramientas técnicas para el correcto desarrollo de la actividad turística de la provincia.
- c) Proponer criterios y metodologías para el adecuado desarrollo de las actividades ecoturísticas en el ámbito de competencias del Comité Técnico Provincial de Turismo para la provincia de Galápagos.
- d) Promover el desarrollo turístico sostenible y sustentable en el marco del modelo ecoturístico adoptado en la provincia.
- e) Emitir opiniones técnicas no vinculantes en los asuntos que sean sometidos a su consideración, para un mejor desarrollo de las actividades del sector turístico en la provincia de Galápagos.
- f) Asesorar a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en los diferentes temas relacionados con la actividad turística de la provincia.
- g) Trabajar de manera articulada con los Consejos Cantonales de Turismo de la provincia de Galápagos.
- h) Otras funciones que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL DE TURISMO PARA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Artículo 8.- Presidencia del Comité. - La Presidencia del Comité Técnico Provincial de Turismo para la provincia de Galápagos, será ejercida por la máxima autoridad de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o su delegado/a.

Artículo 9.- Funciones del/la Presidente/a del Comité. - Serán funciones del/la presidente/a del Comité las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Presidir las sesiones del Comité Técnico Provincial de Turismo para la provincia de Galápagos.
- c) Establecer la agenda de cada sesión disponiendo su comunicación a los miembros del Comité, a través de la Secretaría.
- d) Convocar a través de la Secretaría, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Comité y a los que no pertenezcan a dicho Comité, en caso que lo requieran.
- e) Conformar Comisiones Técnicas para temas de interés institucional cantonal y provincial en materia de Turismo.
- f) Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Comité Técnico y hacer uso del voto dirimente en caso de ser necesario.
- g) Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los miembros del Comité Técnico.
- h) Dar cumplimiento a lo resuelto por el Comité Técnico.
- i) Aprobar a trámite únicamente temas que sean de competencia del Comité Técnico Provincial de Turismo y disponer que las decisiones y acuerdos alcanzados consten en las respectivas actas a ser suscritas por sus miembros.
- j) Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a, las actas y resoluciones aprobadas por los miembros del Comité.

SECRETARIADO DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL DE TURISMO PARA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Artículo 10.- Secretariado del Comité. - El Secretariado del Comité Técnico Provincial de Turismo para la provincia de Galápagos, será ejercido por la Autoridad Nacional de Turismo o su delegado/a.

Artículo 11.- Funciones de la Secretaría del Comité. - Serán funciones de la Secretaría del Comité las siguientes:

- a) Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Coordinar la logística y desarrollo de las reuniones.
- c) Apoyar al Presidente para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- d) Proponer la agenda para las reuniones ordinarias o extraordinarias, así como el respectivo Orden del Día, en coordinación con el Presidente.
- e) Registrar la asistencia de los participantes a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Dar lectura al Acta anterior y presentar los documentos recibidos hasta el día anterior de la convocatoria.
- g) Organizar las actas y registros en orden cronológico y distribuirlas para conocimiento y observaciones de los miembros del Comité.
- h) Preparar el Acta de cada sesión, dejando constancia de los informes, órdenes del día y acuerdos alcanzados.
- Remitir el proyecto del Acta de la sesión a los miembros del Comité Técnico para su revisión dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al día de la realización de la sesión
- j) Realizar el seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité.
- k) Realizar el conteo y registrar las votaciones.
- Remitir los acuerdos adoptados, resoluciones y demás medidas cumplidas dentro del Comité, sin interposición alguna de órgano, persona o autoridad.
- m) Suscribir conjuntamente con el/la Presidente/a, las actas y resoluciones aprobadas por los miembros del Comité.
- n) Las demás que le confiera la Ley y el Comité Técnico.

DEL PLENO DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL DE TURISMO PARA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Artículo 12.- El Pleno del Comité. - El Pleno del Comité Técnico Provincial de Turismo para la provincia de Galápagos está conformado por la máxima autoridad de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de Turismo y del Ministerio del Ambiente, o sus respectivos delegados.

Artículo 13.- Atribuciones y Responsabilidades del Pleno del Comité. - Serán atribuciones y responsabilidades del Pleno del Comité Técnico Provincial de Turismo para la provincia de Galápagos las siguientes:

- a) Sesionar en reuniones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria de la Presidencia del Comité o su delegado/a
- b) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el Presidente del Comité.
- c) Ejercer responsabilidad directa en la aplicación y cumplimiento del presente

- instrumento jurídico.
- d) Proponer, revisar, aprobar y suscribir acuerdos interinstitucionales, políticas, planes y programas inherentes al modelo eco-turístico de la provincia de Galápagos, conforme a la normativa vigente.
- e) Mantener la confidencialidad de los temas tratados y acuerdos adoptados, salvo disposición en contrario de la Ley.
- f) Revisar las actas enviadas oportunamente por el Secretario para proceder a su suscripción en la siguiente sesión. Dichas Actas sólo podrán ser corregidas por correo electrónico y de ninguna manera se podrán modificar una vez suscritas.
- g) Atender con suma diligencia los encargos acordados en cada sesión.
- h) Cada uno de los miembros tendrá derecho a voz y voto en las respectivas sesiones.
- i) Otras funciones que el Comité Técnico les asigne.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 14.- De las sesiones. - Las sesiones del Comité Técnico de Turismo para la provincia de Galápagos serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán por escrito mediante convocatoria suscrita por el/la presidente/a.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo, al menos, una vez cada tres meses.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas sin considerar programación alguna, por iniciativa del/la Presidente/a o por solicitud escrita por la mayoría de los Miembros del Comité Técnico.

Artículo 15.- Lugar. - El lugar de las sesiones será rotativo entre cada uno de los cantones de la provincia, o en el lugar en donde designe el Presidente en coordinación con la Secretaría del Comité.

Artículo 16.- La asistencia a las sesiones es de carácter obligatoria, debiendo enviar un delegado con facultad para tomar decisiones, en caso de ausencia justificada.

Artículo 17.- De las convocatorias. - El/la presidente/a convocará de manera escrita a sus miembros a las sesiones ordinarias, en el término de ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, anexándose la documentación que señale en el orden del día.

La convocatoria deberá contener:

- a. Fecha, lugar y hora en la cual sesionará el Comité, pudiendo éste sesionar ordinaria y extraordinariamente.
- b. Lista de asistencia y declaratoria de quórum
- c. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día
- d. Lectura y en su caso aprobación y sumilla del acta de la sesión anterior
- e. Asuntos que se presentan para análisis, discusión y resolución del Comité Técnico.
- f. Seguimiento de acuerdos
- g. Asuntos generales

Artículo 18.- Del quórum. - El quórum debe estar constituido por todos los Miembros titulares del Comité Técnico o sus delegados.

CAPITULO V DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 19.- De las resoluciones. - Las resoluciones adoptadas por el Comité, serán puestas a consideración del Pleno del Consejo de Gobierno a las cuales se adjuntará los informes técnicos y jurídicos de respaldo, incluyendo los consensos o disensos de sus miembros y se aprobará con la mayoría simple de los votos de los miembros.

En caso de empate, se ampliará la discusión con argumentos técnicos-jurídicos, luego de lo cual se procederá a una nueva votación. De no llegar a un consenso en la segunda votación se aplicará el voto dirimente del/la Presidente/a del Comité Provincial de Turismo.

Todas las decisiones emitidas por el Comité Provincial de Turismo serán vinculantes para todos sus miembros y constarán en actas que deberán contar con la firma del/la Presidente/a y del/la Secretario/a.

Cuando uno de los miembros no esté de acuerdo con la decisión adoptada por el Comité, se sentará la razón en el acta y se motivará la negativa del miembro que manifieste su desacuerdo.

Artículo 20.- Todas las decisiones, así como un resumen de las deliberaciones, serán documentadas en las actas de la reunión del Comité.

Artículo 21.- En el transcurso de cinco (5) días hábiles de realizada la sesión ordinaria o extraordinaria, la Secretaría del Comité remitirá a sus miembros, el proyecto de acta de la sesión para su revisión; debiendo ser devuelta con sus observaciones o aprobación, dentro de un término de tres (3) días hábiles, a través de correo electrónico.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Comité Técnico podrá solicitar asesoría técnica de especialistas en determinadas áreas y de actores del sector turístico, conforme el orden del día establecido.

Segunda. - El Comité Técnico podrá atender y recibir en sesión a comisiones de grupos, gremios y demás actores de la sociedad civil del sistema turístico para gestionar sus requerimientos.

Tercera. - Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán discutidos, evaluados y dispuestos por el Comité Técnico.

DISPOSICIÓN ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, sin perjuicio de su publicación en el Portal Web Institucional y/o en el Registro Oficial.

Dada su aprobación en la Reunión del Pleno del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, celebrado en la isla San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de enero del año 2020.

CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

Puerto Baquerizo Moreno, 08 de junio de 2022.

CERTIFICO QUE: La presente ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL DE TURISMO PARA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, fue aprobada en segundo debate por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a través de Resolución No. 09-CGREG-14-01-2020, el 14 de enero de 2020, sancionada por el Ministerio de la Ley posterior a los ocho días previsto en el artículo 322 del COOTAD; y, ratificada por mayoría de votos por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en Sesión Extraordinaria del 08 de junio de 2022. LO CERTIFICO. -

Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez Secretario Técnico del CGREG

SANCIÓN POR EL MINISTERIO DE LA LEY

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS. - Puerto Baquerizo Moreno, 08 de junio de 2022. De conformidad con lo señalado en el último inciso del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes de la República, se sancionó la ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL DE TURISMO PARA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, de conformidad con lo previsto en la norma correspondiente. CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

ESPECIAL

Lcda. Katherine Llerena Cedeño

Presidenta del CGREG

CERTIFICACIÓN

Puerto Baquerizo Moreno, 15 de junio de 2022. El infrascrito Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, certifica que la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño, Presidenta del Consejo de Gobierno, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada, **LO CERTIFICO.** –



Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez Secretario Técnico del CGREG

ACTA DE REUNIÓN CPL-001-2022 EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL LA PEAÑA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

- 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial:

Que el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Los consejos locales de planificación.- "Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional"

Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, Del proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos:...literal 4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, el artículo 2 ibídem, resuelve: "Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025";

Que el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre del 2021, Expide las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025", el artículo 2. Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

EXPEDIR LA SIGUIENTE:

ACTA DE RESOLUCIÓN FAVORABLE DE PRIORIDADES ESTRATEGICAS DE DESARROLLO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA PEAÑA 2019 – 2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.

En la parroquia La Peaña perteneciente al cantón Pasaje, Provincia de El Oro a los 21 días del mes de Enero del 2022, siendo las 19H30, en la sala de sesiones del GAD de la parroquia La Peaña se instala la sesión ordinaria por el consejo de planificación convocada por el Sr. Presidente del GAD DE LA PEAÑA, con el fin de emitir la resolución favorable de desarrollo para la actualización favorable de prioridades estratégicas para la actualización y alienación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de La Peaña al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021 - 2025.

Desarrollo de la sesión.

1. Constatación del Quorum

Previo a la instalación de la sesión el Señor Presidente designa en calidad de secretario AD-HOC al Ing. Alexander Sanmartín Shigue, Secretario-Tesorero GAD Parroquial Rural La Peaña.

El secretario del GAD procede a constatar el quorum.

Nombre	A quien representa	Estado
Sr. Luis Minuche Mosquera	GAD Parroquial	Presente
Sr. Jaime Suarez Reyes.	Representante Vocales GAD	Presente
Sra. Talía Navarrete Chamba.	Ciudadanía	Presente
Mgs. Romualdo Vega Araujo	Ciudadanía	Presente

Sra. Mercedes Bermeo Aguilar	Ciudadanía	Presente

Constatado el quórum se da por instalada la sesión

2. Revisión y aprobación de la propuesta de actualización-alineación del PDOT vigente del GAD Parroquial Rural La Peaña al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

El señor Luis Minuche Mosquera en calidad de Presidente saluda y da la bienvenida a cada uno de los integrantes del Consejo de Planificación Local, así mismo agradece por la presencia a cada uno de ellos, en esta sesión se estará analizando la Actualización y Alineación del el PDOT al Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025, en base al Acuerdo Ministerial Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre del 2021.

El Ing. Alexander Sanmartín Zhagui, interviene y presenta, la propuesta de actualización y alineación del PDOT vigente del GAD Parroquial La Peaña periodo 2019-2023 al Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025, se expone el documento elaborado.

Interviene el Sr. Jaime Suarez Reyes, Representante de los Vocales GAD, quien recalca que de acuerdo al marco normativo vigente, el proceso de actualización y alineación es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales.

Intervienen los representantes de la ciudadanía. Sra. Mercedes Bermeo Aguilar, manifiesta es necesario cumplir con las disposiciones generales emitidas por la entidad que regula la planificación y estamos para seguir trabajando siguiendo estos parámetros.

Toma la palabra la Sra. Talía Navarrete Chamba, manifiesta es un deber realizar esta alineación tal como lo dispone la secretaría de Planificaron basados en el Plan Nacional de Desarrollo del Presidente de La República en donde todos los Gobiernos Autónomos en sus distintos noveles de Gobierno deberán alinearse al Plan Nacional en esta reunión estamos para realizar este mandato.

Toma la palabra el Mgs. Romualdo Vega Araujo, manifiesta una vez revisado el acuerdo Ministerial emitido por el ente rector de la Planificación Nacional, indica que el documento presentado obedece a lo solicitado para lo cual expresan estar de acuerdo con el proceso realizado en el marco legal vigente.

Una vez realizadas las preguntas respectivas y analizado el documento de Actualización y Alineación del PDOT del GAD Parroquial Rural La Peaña al Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025, se da por aprobada la presente acta y se emite la Resolución favorable, para que se prosiga con el análisis desde el órgano legislativo.

3. Clausura.

El señor Presidente agradece por la acogida y participación en la sesión extraordinaria, cuando son las veinte horas y 50 minutos, procede a dar por clausurada la presente sesión.

Firman

MIEMBROS DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL

GAD Parroquial Rural La Peaña.

RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA PEAÑA 2019-2023 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL

Presidente GAD Parroquial La Peaña Sr. Luis Minuche Mosquera

Representante Vocales GAD Sr. Jaime Suarez Reyes.

Representante participación ciudadana Sra. Talía Navarrete Chamba.

DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA PEAÑA RESOLUCIÓN Nro.GADPRLP-CPLP-2022-001.

CONSINDERANDO:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al qué se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 300 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Los consejos locales de planificación.- "Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional".

Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, del proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos:...literal 4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos.

Que, el artículo 2 ibidem, resuelve: "Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025".

Que el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre del 2021, Expide las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025", el artículo 2. Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales".

Que, una vez presentado el oficio Nro. GADPRLP2022-005-OF, mediante el cual el GAD Parroquial Rural La Peaña, hace la entrega de la propuesta de actualización y alineación del PDOT vigente, donde se ha analizado los contenidos sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, metas, programas y proyectos a realizarse en el territorio Parroquial, articulados con los objetivo y metas establecidas en el PND 2021-2025.

RESUELVE

PRIMERO: Avalar favorablemente el documento final (alineación del Plan) del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Peaña, realizado con la asistencia técnica del GAD Parroquial La Peaña, y remitido a este consejo con fecha 21 de Enero de 2022, una vez que se han realizado en este los cambios previstos en el Acta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de fecha 21 de Enero del año 2022.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de La Peaña, el día 21 de Enero de 2022, y suscrita en aceptación por todos los miembros Consejo de Planificación parroquial de La Peaña.

Presidente GAD Parróquial La Peaña

Sr. Luis Minuche Mosquera

Representante Vocales GAD Sr. Jaime Suarez Reves.

Representante participación ciudadana Sra. Talía Navarrete Chamba.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PEAÑA

LA PEAÑA · PASAJE · EL ORO

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PEAÑA

RESOLUCIÓN No. GADPRLP-001-2022

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los godiernos autónomos descentralizados.

- Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los so

- gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ".
- Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

- Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".
- Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo.

correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

- Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".
- la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, Que, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS **AUTÓNOMOS** ORDENAMIENTO DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el diferentes gobiernos autónomos ordenamiento territorial en. los descentralizados.

The state of the s

- Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y

ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".

- Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural La Peaña, con oficio Nro. 007 GADPRLP-22, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de La Peaña, a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Peaña, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Peaña, reunido el 21 de Enero de 2022, emite el informe favorable Nro. GADPRLP-CPLP-2022-001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Peaña vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que, en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Peaña, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de Noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PEAÑA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Peaña, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Peaña vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, se analiza y aprueba en dos sesiones de ordinaria de trabajo realizadas el 25 de Enero del 2022 y el 27 de Enero del 2022 conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Peaña.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.lapeana.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Peaña, a los 27 días del mes de Enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-

Sr. Luis Augusto Minuche Mosquera

PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE LA PEAÑA

Sr. Jaime Walter Suarez Reyes,

VICEPRESIDENTE

Sra. Mariuxi Verónica Arica Arias
PRIMER VOCAL PRINCIPAL

Sr. Jorge Fernando González Guaman

SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL

Sra. Kathy Johanna Quinde Maldonado
TERCER VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Peaña, Ing. Ermel Alexander Sanmartín Zhagui, CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas el día Martes 25 de Enero del 2022 y Jueves 27 de Enero del 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. En la sala de sesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Peaña con fecha 27 de Enero de 2022.

Ing. Alexander Sanmartin Zhagui
SECRETARIO - TESORERO





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

> Telf.: 3941-800 Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.